	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b> <b>DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 1 de 8

RESOLUCIÓN NÚMERO ( **000274** ) DE 2023

**25 MAY 2023**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

### LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

#### VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No DES-210-05-012-2023 del 28 de marzo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JESUS MARIA SANTANDER A CAUSA DE LA GRAVE OLA INVERNAL.”** suscrito por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, alcalde Municipal de Jesús María Santander.

#### ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de Jesús María Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

“ (...)


Que como consecuencia de la ola invernal que se presentó en el municipio, el día 26 de marzo de 2023 en horas de la tarde, presentándose daños considerables en algunas estructuras del municipio, de acuerdo al informe técnico expedido por el secretario de infraestructura, el cual hace parte del presente decreto, se hace necesario realizar acciones administrativas y contractuales para la atención inmediata de la emergencia que se presenta.

Que conforme lo anterior y debido a nuevas situaciones de riesgo presentadas esta semana, las cuales para su mitigación requieren contrato de obra intervención de bien inmueble donde reposa el archivo central, el comité de gestión del riesgo en reunión extraordinaria del 28 de marzo aprueba la declaratoria de la urgencia manifiesta máxime cuando el municipio se encuentra en situación excepcional relacionadas con hechos de calamidad y desastre que requieren actuaciones inmediatas tal como consta en el acta de la reunión.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 establece

Artículo 42°. • De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 8

**hechos de calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.  
La expresión 'Concurso' fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que conforme lo anterior es indispensable la declaratoria de la urgencia manifiesta establecida en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 para realizar las contrataciones públicas a que haya lugar con el fin de atender la emergencia que se presenta actualmente en el municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar urgencia manifiesta en el municipio de Jesús María Santander, para atender las afectaciones generadas por la ola invernal en el municipio.

ARTICULO SEGUNDO: celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de adquirir los bienes, suministros, obras y servicios necesarios que permitan atender inmediatamente la situación de calamidad que se presenta en el municipio.

Parágrafo. Los contratos que se realicen conforme el presente decreto deberán ser previamente aprobados por el Consejo municipal del riesgo.

ARTICULO TERCERO Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal, contemplados en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, ante la Contraloría General de Santander.

ARTICULO CUARTO: Los contratos para atender la urgencia manifiesta, establecida en el presente decreto, se financiarán con recursos del fondo municipal de gestión del riesgo, para el efecto, efectúense los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del municipio de Jesús María.


ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición...

(...)"

**Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta por calamidad pública en el Municipio de Jesús María Santander, se encuentran los siguientes:**

1. Decreto No DES-210-05-012-2023 del 28 de marzo de 2023 Calamidad Pública.
2. Acta 01-2023 Consejo de Gestión de Riesgo y Desastre Municipal CGRD
3. Informe Técnico por ola invernal presentado al CGRD (Registros fotográficos, informe de visita)
4. Plan de Acción Especifico
5. Expediente contractual 038-2023.

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 3 de 8

### CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No DES-210-05-012-2023 del 28 de marzo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE JESUS MARIA SANTANDER A CAUSA DE LA GRAVE OLA INVERNAL.”** suscrito por **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, alcalde Municipal de Jesús María, Santander.

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

*“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

*La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*

*Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*


Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

*“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*

*Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 8

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

*“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

**a) Urgencia manifiesta;**

**b) Contratación de empréstitos;**

(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.


Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de Jesús María Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

### **CONTRATACION DIRECTA, CONTRATO DE OBRA**

**CONTRATO No: 038-2023 DEL 29 DE MARZO DE 2023**

**ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE JESUS MARIA SANTANDER**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 5 de 8

**CONTRATISTA:** ECOSTEPA INGENIERIA SAS  
**OBJETO:** "REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ARCHIVO CENTRAL DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA -SANTANDER DBIDO A LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA EN EL DECRETO No DES-210-05-012-2023  
**PLAZO:** OCHO (8) DÍAS CALENDARIO  
**VALOR:** ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ( \$ 11.753.320,00) MCTE

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: **Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta,** b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.


En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

4

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 8

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, **impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió **bajo la modalidad de “contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta”** coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según acta No 01 del 28 de marzo de 2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se reunió con el fin de tomar medidas respecto de los daños causados por las fuertes lluvias a la infraestructura de edificaciones del municipio, en concreto, daños en las cubiertas del edificio ( donde reposa el archivo municipal) y la vivienda vecina; se evidencia además que por la caída de la cercha y la canaleta se produce o ruptura del cable de la acometida eléctrica, dejando sin servicio de electricidad la edificación.

Se procede entonces a realizar la cuantificación de los daños y el registro fotográfico, donde logra evidenciarse que no hubo daños a la integridad de seres humanos o animales.

Según inspección visual se evidencia una clara afectación de la cubierta producto de las fuertes lluvias que se están presentando en la región en las últimas semanas.

Por la gran importancia de la información almacenada, se requiere con prioridad intervenir de manera inmediata la infraestructura donde se almacena el archivo central, con el fin de salvaguardar la información que se pudo recuperar, por lo tanto, la secretaria de infraestructura recomienda al consejo de gestión y riesgos de desastres municipal declarar la urgencia manifiesta, con el fin de realizar las acciones inmediatas y necesarias para solucionar esta emergencia.

Que el consejo de gestión del riesgo y desastres se reunió el día 28 de marzo de 2023 en horas de la tarde aprobando la declaratoria de urgencia manifiesta para de esta manera poder atender inmediatamente la situación presentada, para lo cual se aprueba igualmente la contratación directa de obra para la intervención donde reposa el archivo central. Adicional se decretó la urgencia manifiesta DES-210-05-012-2023.

En tal sentido se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Jesús María Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*



## RESOLUCIONES

DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE  
SANTANDER

la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en los sectores afectados y que fueron señalados en el Decreto que declara la Urgencia manifiesta en congruencia con el contrato suscrito.

Así pues, evidenciando que este contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Jesús María Santander en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Jesús María Santander, es decir una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Jesús María Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad y sus bienes.

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.


En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Es necesario citar, que aunque se envió el contrato el cual citamos en anterior momento, se debe aclarar la obligación legal de ejercer el control fiscal a la contratación por Urgencia Manifiesta refiriéndose exclusivamente a la contratación directa allega con consecutivo No.038-2023.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander (e):

**RESUELVE:**

*Escuchamos, Observamos, Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DEPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 8 de 8

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta suscrita con ocasión del Decreto DES-210-05-012-2023 de marzo 28 de 2023 proferido por el alcalde del Municipio de Jesús María Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor alcalde del Municipio de Jesús María Santander, **EDUARD JESUS SANCHEZ ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.13'686.325 expedida en Jesús María Santander, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento trasladar copia a la Subcontraloría para Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, **25 MAY 2023**

  
**BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**  
 Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS-ASESOR  
 Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, CONTRALORA AUXILIAR (E)